



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de octubre de 2014
No. 77

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 301.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 166 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 302.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 303.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 304.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN XVI Y SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3 Y UN CAPÍTULO IV BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 305.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO POR UN TÉRMINO DE 10 AÑOS, UN ÁREA DE 195.82 METROS CUADRADOS DE LA PLANTA DEL PRIMER NIVEL DEL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES, A FAVOR DEL COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 301

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y se adiciona un último párrafo al artículo 166 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 bis. ...

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o

pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

II. a III. ...

IV. Para la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiocomunicación;

V. a VI. ...

...

...

Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas del concurso de delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo México, a 07 de agosto de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "Sociedad Protegida" se fundamenta en que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a la justicia imparcial.

A efecto de dar cumplimiento a este pilar, una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social. Por ello, es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que

causan un gran impacto en la sociedad mexiquense, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

En otro orden de ideas, los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, conocidos también como *halconeo*, representan un grave peligro para el combate a la delincuencia, repercutiendo de manera significativa en el orden social, por lo que es imprescindible considerar algunas modificaciones para la integración de un tipo penal más efectivo, específicamente en los siguientes aspectos:

- a) Se reforma la fracción I del artículo 166 bis del Código Penal del Estado de México, para establecer que las acciones de acechar, vigilar, espiar, rastrear o proporcionar información sobre actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales, se realicen con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de las funciones o se ocasione un daño, ya sea a las instituciones, a los órganos o a los servidores públicos.
- b) Se reforma la fracción IV del citado artículo 166 bis, para establecer que la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiodifusión.
- c) Se adiciona una fracción V al artículo 166 ter, para disponer que si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en el artículo 166 bis, se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas de autoría y participación.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente iniciativa para que de estimarla correcta, se aprueba en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa tiene como finalidad, modificar el tipo penal contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales y de la seguridad de los servidores públicos y particulares.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos, como se refiere en la iniciativa que el Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "Sociedad Protegida" se fundamenta en que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a la justicia imparcial.

Apreciamos también, de acuerdo con los motivos de la iniciativa que una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social.

Estimamos que es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad mexiquense, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

De igual forma, los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, conocidos también como halconeos, representan un grave peligro para el combate a la delincuencia, repercutiendo de manera significativa en el orden social,

En nuestra opinión, es correcto e imprescindible considerar algunas reformas para la integración de un tipo penal más efectivo, concretamente en los siguientes preceptos legales:

- Reformar la fracción I del artículo 166 bis del Código Penal del Estado de México, para establecer que las acciones de acechar, vigilar, espiar, rastrear o proporcionar información sobre actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales, se realicen con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de las funciones o se ocasione un daño, ya sea a las instituciones, a los órganos o a los servidores públicos.
- Reformar la fracción IV del citado artículo 166 bis, para establecer que la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiodifusión.
- Adicionar una fracción V al artículo 166 ter, para disponer que si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en el artículo 166 bis, se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas de autoría y participación.

Con la propuesta legislativa que se somete a la consideración de la Legislatura, se actualiza el tipo penal, para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, ayudando a desalentar y erradicar los delitos, contribuyendo al orden y convivencia armónica, evitando perjuicios a las instituciones, órganos o servidores públicos.

Los representantes populares no podemos permanecer ajenos a las acciones que pretenden mejorar la legislación penal y por ello, en uso de nuestra potestad legislativa, apoyamos aquellas reformas y adiciones jurídicas que den respuesta a los requerimientos sociales en nuestra Entidad, con el objeto de conformar una normatividad vigente que sirva como un instrumento eficiente para combatir el delito.

De conformidad con el estudio particular de la iniciativa y con el propósito de fortalecer los objetivos de la misma fueron incorporadas propuestas de distintos Grupos Parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 166 bis.- ...</p> <p>I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional cuando actúen en auxilio de las autoridades u órganos jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Para la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiocomunicación.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas del concurso de delitos.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 302

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Son obligaciones de los contribuyentes:

I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición, así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

II. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

La presentación del aviso no libera de contribuciones pendientes de pago.

III. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de treinta días posteriores a la adquisición del mismo.

IV. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales que será único para aquellos contribuyentes que cuenten con una o más sucursales e informar de los cambios a éste. Cuando en las formas de

declaración se prevea el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentado el aviso a que se refiere este artículo al presentar dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.

V. Consignar en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, la clave de registro asignada por la autoridad fiscal.

VI. Declarar y en su caso, pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código.

VII. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código, bajo protesta de decir verdad.

VIII. Proporcionar en su domicilio fiscal o en las oficinas de la autoridad fiscal, dentro del plazo fijado para ello, los datos, informes y demás documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como permitir que los visitadores obtengan copias de la misma para su cotejo y certificación.

IX. Llevar un registro en que se identifique el cumplimiento de cada una de sus obligaciones fiscales, que permita a la autoridad fiscal ejercer sus facultades de comprobación, cuando realicen actividades empresariales.

X. Conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales, durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones o avisos.

El plazo para conservar la documentación respecto de aquellos conceptos en los cuales se hubiese promovido algún medio de defensa, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución correspondiente.

XI. Facilitar a las autoridades catastrales y fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación, cobro y los trabajos para la instalación de instrumentos de medición.

XII. Proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en los medios o registros electrónicos.

XIII. Presentar los avisos que modifiquen los datos declarados o la situación fiscal del contribuyente para efectos de su registro, de acuerdo a los siguientes supuestos:

A). Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.

B). Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.

Tratándose de personas jurídico-colectivas, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en que conste dicha modificación.

C). Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.

D). Suspensión de actividades.

E). Reanudación de actividades.

F). Actualización de obligaciones.

G). Baja de actividades.

H). Apertura y cierre de sucursales.

I). Inicio de liquidación.

J). Apertura de sucesión.

K). Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:

1. Liquidación de la sucesión.

2. Defunción.
3. Liquidación total del activo.
4. Escisión de sociedades.
5. Fusión de sociedades.
6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.
- L). Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Los avisos a que refiere el presente artículo, se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motiven, en las formas y cumpliendo con los requisitos que se establezcan por las autoridades fiscales en los medios impresos o electrónicos oficiales que correspondan.

Cuando no se presenten en el plazo referido, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

En el caso de suspensión de actividades se deberá señalar un domicilio fiscal para efecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de cambio de domicilio fiscal una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 de este Código, el contribuyente deberá presentar el aviso de cambio de domicilio con cinco días de anticipación a tal situación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 de este Código.

XIV. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de Contador Público autorizado, en los términos de este Código y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código.

XVI. Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se expidan para tal efecto.

XVII. Las demás que establezca este Código.

En el ámbito municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que en términos de este Código no estén obligadas a pagar contribuciones y realicen por sí o por interpósita persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanentemente, estarán obligadas a registrarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días a partir de que inicien funciones, ante la tesorería municipal o la autoridad que el ayuntamiento designe para efectos de ser dados de alta en el padrón correspondiente, obteniendo así su certificado de funcionamiento.

El registro a que se refiere la fracción IX de este artículo incluirá los registros contables, cuentas especiales, documentos y papeles de trabajo que realicen o lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios, los libros y registros sociales a que obliguen las disposiciones fiscales de este Código y otras leyes, los cuales se consideran que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los registros contables, cuentas especiales, documentos, papeles de trabajo, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- En un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa el cumplimiento del mismo, expidiendo y en su caso, reformando las disposiciones reglamentarias respectivas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
 (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
 (RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
 a 11 de Agosto de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
 H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la visión del Gobierno del Estado de México en su Plan de Desarrollo 2011-2017, las acciones que benefician a la sociedad encuentran sustento en la capacidad de acción del Gobierno Estatal basándose en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, que serán condición del comportamiento de la actual Administración Pública Estatal.

Conforme a lo señalado en el Eje Transversal "Gestión de Resultados", se proyectan las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social, desarrollo económico y seguridad. De acuerdo con dicha perspectiva, los mexiquenses alcanzarán un mejor nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades. Para cumplir con dicho objetivo se requieren resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública que tengan un impacto positivo en la realidad de la entidad. En virtud de ello, las políticas públicas deben presentar un impacto positivo en el corto plazo, mediante procesos integrales de planeación.

En ese sentido, la presente Administración, en apoyo a los pilares progresistas y de protección, requiere responder a las necesidades de sus habitantes, promoviendo el desarrollo económico, empleando herramientas legales que detonen el incremento del bienestar socioeconómico y generando mercados dinámicos en la entidad, sin olvidar la obligación de implementar tecnologías informáticas en trámites, contribuyendo de forma contundente en los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda.

En consecuencia, y siguiendo el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se presenta esta iniciativa a fin de que sean impulsadas líneas de acción, cuya puesta en práctica deberá fortalecerlos para perfilar a la Administración Pública Estatal hacia un gobierno de resultados.

En virtud de lo anterior, se propone reformar los artículos 7.8 y 8.16, fracción III, del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo que la Secretaría de Finanzas regulará los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, y expidiendo, al efecto, las Reglas de Carácter General que en el marco de la simplificación administrativa permitan hacer transparente y más eficiente la prestación del servicio, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Acorde a lo anterior, igualmente se propone reformar de manera integral el artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de precisar las obligaciones de los contribuyentes afectos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como son la inscripción de su vehículo en el padrón correspondiente, y realizar todos los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el citado registro conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, reorganizando el contenido del artículo para estructurarlo de forma adecuada, atendiendo a la aplicación de la técnica legislativa.

Cabe precisar que en una primera etapa, estas reformas permitirán la mejora en la tramitación de las solicitudes de matriculación de vehículos y baja de placas previstas en el artículo 47 fracciones I y II del Código Financiero vigente a la fecha de presentación de esta propuesta, a efecto de disminuir los tiempos de respuesta y mejorar la atención a los contribuyentes, considerando que se cuenta con la infraestructura técnica y el personal capacitado para la prestación de dichos servicios a través de medios electrónicos.

Asimismo, se precisa que las reformas a las fracciones I, II y III del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están encaminadas a que las Tarjetas de Circulación sean renovadas cada tres años a efecto de actualizar los datos que afecten el registro en el padrón vehicular, lo que otorgará una mayor seguridad jurídica a los propietarios de vehículos, coadyuvando de forma directa a las acciones de Seguridad Nacional y combate al robo de vehículos, al tiempo de evitar prácticas que involucran la omisión en el pago de otras contribuciones.

Adicionalmente, es importante referir que actualmente el costo del derecho por la reposición de tarjeta de circulación es de \$643.00, que comparado con el costo por alta de vehículos que asciende a \$581.00, resulta desproporcionado, al representar este último trámite, un servicio en el que el Estado realiza mayor inversión. Por tal motivo, se propone ajustar la tarifa a \$250.00, lo que contribuirá de forma directa a romper con medidas que afectan la economía de los mexicanos.

En este sentido, por única ocasión, y con el fin de no causar detrimentos económicos a nuestros ciudadanos, se posibilita a la Secretaría de Finanzas a realizar la sustitución de las tarjetas de circulación sin costo para el contribuyente a partir de la entrada en vigor del Decreto que se presenta y hasta el 30 de junio de 2016, fecha en que vencerá la vigencia de las tarjetas expedidas antes de la entrada en vigor de las reformas planteadas.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas les fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, Iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cumplimiento de la tarea de estudio encomendada y suficientemente discutida la iniciativa, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la propuesta legislativa tiene por objeto:

- Que la Secretaría de Finanzas sea la encargada de regular los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.
- Precisar las obligaciones de los contribuyentes afectos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa advertimos que la propuesta legislativa es consecuente con las acciones que benefician a la sociedad que encuentran sustento en la capacidad de acción del Gobierno Estatal basándose en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, que serán condición del comportamiento de la actual Administración Pública Estatal.

Los mexiquenses alcanzarán un mejor nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades, por lo que, para cumplir con dicho objetivo se requieren resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública que tengan un impacto positivo en la realidad de la entidad. En virtud de ello, las políticas públicas deben presentar un impacto positivo en el corto plazo, mediante procesos integrales de planeación.

En consecuencia, es que se presenta la iniciativa de reforma, a fin de que sean impulsadas líneas de acción, cuya puesta en práctica deberá fortalecer los pilares progresistas y de protección, para perfilar a la Administración Pública Estatal hacia un gobierno de resultados.

En este orden de ideas, apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar el Código Administrativo del Estado de México, estableciendo que la Secretaría de Finanzas regulará los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, y expidiendo, al efecto, las Reglas de Carácter General que en el marco de la simplificación administrativa permitan hacer transparente y más eficiente la prestación del servicio, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Aunado a lo anterior, se propone reformar de manera integral el artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de precisar las obligaciones de los contribuyentes afectos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como son la inscripción de su vehículo en el padrón correspondiente, y realizar todos los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el citado registro conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, reorganizando el contenido del artículo para estructurarlo de forma adecuada, atendiendo a la aplicación de la técnica legislativa.

Coincidimos en que estas reformas permitirán la mejora en la tramitación de las solicitudes de matriculación de vehículos y baja de placas previstas en el artículo 47 fracciones I y II del Código Financiero vigente a la fecha de presentación de esta propuesta, a efecto de disminuir los tiempos de respuesta y mejorar la atención a los contribuyentes, considerando que se

cuenta con la infraestructura técnica y el personal capacitado para la prestación de dichos servicios a través de medios electrónicos.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, coincidimos en que a través de la propuesta legislativa, se promueve el desarrollo económico, empleando herramientas legales que detonen el incremento del bienestar socioeconómico y generando mercados dinámicos en la entidad, sin olvidar la obligación de implementar tecnologías informáticas en trámites, contribuyendo de forma contundente en los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda, para beneficio de los mexicanos.

Habiendo revisado cuidadosamente el proyecto de decreto y tomando en cuenta las propuestas de diversos Grupos Parlamentarios, las Comisiones Legislativas dejan constancia en este dictamen de las siguientes modificaciones:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:</p> <p>I. e II.-</p> <p>III. Tener consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, tarjeta de circulación vigente y en general la documentación que acredite la circulación del vehículo;</p> <p>IV. e X.-</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>
<p>Artículo 77.-</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación con vigencia de tres años y catcomanía:</p> <p>A) a E)-</p> <p>II. Por refrendo anual de placas:</p> <p>A) a E)-</p> <p>III. Por el duplicado, renovación o reposición de la tarjeta de circulación con motivo de correcciones por errores legítimos al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular que no deriven de un acto por el que se adquiere la propiedad. \$250</p> <p>IV. a la X.-</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>CUARTO.- La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las Reglas de Conducta para la implementación de los mecanismos y procedimientos para la realización de trámites de control vehicular que se incluya en el Decreto.</p> <p>Para los servicios de control vehicular relativos a la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y catcomanía, así como el trámite de baja de vehículos o placas prestados por la Secretaría de Finanzas, las referidas Reglas prevén se realicen a través de medios electrónicos.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

<p>QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2016, conforme a las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, se deberá renovar la Tarjeta de Circulación actual a efecto de cumplir con la obligación prevista en el artículo 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, sin la obligación de pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no se actualicen datos que deriven de un acto por el que se adquiere la propiedad. Al término del plazo, el contribuyente deberá realizar el pago del derecho conforme lo establecido en la fracción III del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>SEXTO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto. En el caso de los convenios de asunción de funciones en materia de control vehicular, se dan por terminados a los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, disponiendo de un plazo de tres meses para que las partes realicen las acciones necesarias para la entrega de insumos, incentivos, conciliaciones y demás acciones necesarias para la conclusión operativa de los mismos.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ISAREL REYES
LEDESMA MAGAÑA
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 303

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 bis.- ...

...

I a XVIII. ...

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

XX. a XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo sexto al artículo 52 y el artículo 52 Bis a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

La Secretaría podrá realizar acciones encubiertas y usuario simulado, en las investigaciones, inspecciones y supervisiones que realice a los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, permitiendo con ello, conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.

Se entiende por acción encubierta la técnica empleada para identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de los servidores públicos que

actúan con una identidad supuesta. Y por usuario simulado, la investigación para evaluar la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites, y detectar posibles actos de corrupción.

Los medios de prueba que se recaben a través de las técnicas de investigación de acciones encubiertas y usuario simulado harán prueba plena.

En caso de que de las investigaciones, inspecciones y supervisiones se desprendan hechos constitutivos de delito, la Secretaría dará vista al Ministerio Público.

Artículo 52 Bis.- Los servidores públicos que realicen este tipo de acciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- III. Ser residente del Estado de México;
- IV. Contar con estudios académicos mínimos de licenciatura o nivel superior,
- V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de sus funciones públicas;
- VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, expedirá los lineamientos para el desarrollo y ejecución de las técnicas de investigación denominadas acciones encubiertas y usuario simulado.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 17 de julio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México impulsa acciones que permiten establecer una relación próxima y cercana con la sociedad, así como para perfeccionar la coordinación del trabajo de todos los niveles de gobierno, ejercicios que están integrados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 "Sociedad Protegida".

El Gobierno del Estado está consciente de que existe la percepción de que en el servicio público se presentan prácticas de corrupción, muchas veces propiciadas por la discrecionalidad en la toma de decisiones, así como por la complejidad de los procedimientos y la falta de vigilancia oportuna de los órganos de control, de vigilancia y de fiscalización.

Esta visión nos compromete a realizar acciones de prevención de conductas y omisiones, diseñando estrategias acordes con las circunstancias que atraviesa el país y creando leyes y disposiciones que respalden, comprometan y permitan ejecutar en un marco de legalidad nuestros propósitos.

En este sentido, se pretende que el servicio público se traduzca en acciones profesionales, confiables, justas, eficientes, fundadas en criterios de calidad y oportunidad y que quienes lo lleven a cabo tengan un sentido de pertenencia y de lealtad. Para ello, se requiere el ánimo de mejorar y modernizar las instituciones, así como el equipo y los métodos empleados.

En ese orden de ideas, las circunstancias y condiciones sociales nos comprometen con la sociedad mexiquense, respecto de las políticas públicas que garanticen que los servidores públicos se conduzcan con estricta congruencia ética, honestidad y profesionalismo para beneficio de los mexiquenses.

Con la reforma propuesta, la Secretaría de la Contraloría realizará investigaciones, inspecciones y supervisiones, empleando técnicas de investigación como las acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar que los servidores públicos estatales se conduzcan con legalidad rechazando cualquier conducta que represente una falta administrativa o delito. Asimismo, las sancione conforme al marco legal establecido.

Para este fin, mediante las acciones encubiertas permitirán identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de servidores públicos que actúan con una identidad supuesta. Y por usuario simulado se evaluará la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Después de haber desarrollado el estudio de la iniciativa y sustanciada su discusión, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la propuesta legislativa se regulan las acciones encubiertas y el usuario simulado para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras como se refiere en la iniciativa, estamos conscientes de que existe la percepción de que en el servicio público se presentan prácticas de corrupción, muchas veces propiciadas por la discrecionalidad en la toma de decisiones, así como por la complejidad de los procedimientos y la falta de vigilancia oportuna de los órganos de control, de vigilancia y de fiscalización.

Entendemos que este punto de vista, nos compromete a realizar acciones de prevención de conductas y omisiones, diseñando estrategias acordes con las circunstancias que atraviesa el país y creando leyes y disposiciones que respalden, comprometan y permitan ejecutar en un marco de legalidad nuestros propósitos.

En esta tesitura, se pretende que el servicio público se traduzca en acciones profesionales, confiables, justas, eficientes, fundadas en criterios de calidad y oportunidad y que quienes lo lleven a cabo tengan un sentido de pertenencia y de lealtad. Para ello, se requiere el ánimo de mejorar y modernizar las instituciones, así como el equipo y los métodos empleados.

En este sentido, las circunstancias y condiciones sociales nos comprometen con la sociedad mexiquense, respecto de las políticas públicas que garanticen que los servidores públicos se conduzcan con estricta congruencia ética, honestidad y profesionalismo para beneficio de los mexiquenses.

En razón de lo anterior, es que consideramos oportuna, la presente propuesta de reforma, con el objeto de que la Secretaría de la Contraloría realice investigaciones, inspecciones y supervisiones, empleando técnicas de investigación como las acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar que los servidores públicos estatales se conduzcan con legalidad rechazando cualquier conducta que represente una falta administrativa o delito y las sancione conforme al marco legal establecido.

Considerando que estas acciones encubiertas permitirán identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de servidores públicos que actúan con una identidad supuesta, y por usuario simulado se evaluará la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción, es que encontramos viable la propuesta legislativa.

Las Comisiones Legislativas Unidas acordaron modificar diversas disposiciones de la iniciativa original en los términos siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 52. ...</p> <p>La Secretaría podrá realizar acciones encubiertas y usuario simulado, en las investigaciones, inspecciones y supervisiones que realice a los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, permitiendo con ello, conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.</p> <p>Se entiende por acción encubierta la técnica empleada para identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de los servidores públicos que actúan con una identidad supuesta. Y por usuario simulado, la investigación para evaluar la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites, y detectar posibles actos de corrupción.</p> <p>Los servidores públicos que lleven a cabo las técnicas de investigación de acciones encubiertas y usuario simulado contarán con fe pública.</p> <p>Los medios de prueba que se recaben a través de las técnicas de investigación de acciones encubiertas y usuario simulado harán prueba plena.</p> <p>En caso de que de las investigaciones, inspecciones y supervisiones se desprendan hechos constitutivos de delito, la Secretaría dará vista al Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 52 Bis.- Los servidores públicos que realicen este tipo de acciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Gozar de buena fama y solvencia moral;</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

III. Ser residente del Estado de México;

IV. Contar con estudios académicos mínimos de licenciatura o nivel superior;

V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de sus funciones públicas;

VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.

Por las razones expuestas, justificada la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TÉRESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 304

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden la fracción XVI y subsecuentes del artículo 3 y un Capítulo IV Bis con los artículos 20 Ter, 20 Quater, 20 Quinquies y 20 Sexies a la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Noviazgo: Es un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento mutuo y que presuponen el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida.

XVII. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

XVIII. Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

XIX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XXI. Formación General: Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la administración pública local, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales;

XXII. Especialización: Son los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. El CEMYBS será la instancia encargada de diseñar e instrumentar la formación de las y los servidores públicos, vía cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

XXIII. Actualización: Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas perspectivas en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de las mujeres; la formación, especialización y actualización deben entenderse como parte de un proceso integral y continuo de comprensión y conocimiento de la perspectiva de género;

XXIV. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

XXV. Misoginia: Son conductas de odio contra las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres;

XXVI. Refugios: Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia; y

XXVII. Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

Artículo 20 Ter.- La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes.

Artículo 20 Quater.- Son actos obligados, los no consentidos por alguna de las partes, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales, mismos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de cualquiera de las partes.

Artículo 20 Quinques.- Las acciones orientadas a controlar, restringir, vigilar a cualquiera de las partes, con la intención de aislarla socialmente, desvalorizarla, denigrarla, humillarla, o hacerla sentir mal consigo misma, destruir su confianza en sí mismo o en la pareja, es considerado también violencia en el noviazgo.

Artículo 20 Sexies.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias en el respectivo ámbito de su competencia, llevarán a cabo, mediante la aplicación de políticas públicas, las acciones necesarias tendientes a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician los fenómenos de violencia de pareja, en cualquiera de sus tipos y en consecuencia, erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, resolución violenta de conflictos y la misoginia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Iniciativa que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, adicionando un capítulo denominado "De la Violencia en el Noviazgo".



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 03 de abril de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 y adiciona una capítulo IV denominado de la violencia en el noviazgo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las relaciones de noviazgo que establecen las y los jóvenes de entre 15 y 24 años existen diferentes expresiones de violencia, que van desde la física, psicológica y la sexual, estas conductas en cualquiera de sus modalidades no deben de ser permitidas, ya que lastiman y destruyen la convivencia de nuestra sociedad, el daño que se genera en estas relaciones repercute más allá de la temporalidad de ésta y deja secuelas que por temor a la denuncia se siguen tolerando como actos normales o la explicación más absurda fundada en un supuesto amor, ¡me lástima porque me quiere!.

Es necesario que se alerte a las y los jóvenes sobre la violencia de la cual pueden ser objeto en sus relaciones, ya que por tratarse de una conducta poco estudiada y toda vez que la mayor parte de las parejas experimentan diferentes tipos de violencia, las y los jóvenes asumen actitudes pasivas de complacencia ante estas conductas ya que hasta el momento no existe como denunciar tal situación, si a esto le sumamos que en muchos hogares mexiquenses se practica algún tipo de violencia los niños al pasar a la adolescencia y pubertad las asumen como normales y por ende toleran situaciones que los lastiman.

Las conductas violentas en las relaciones de noviazgo no son percibidas por los jóvenes como tales, ya que tanto el agresor como la víctima las confunden en la mayoría de los casos como muestras de "afecto" cuando en realidad son conductas que demuestran el sometimiento y control de la pareja.

La violencia en el noviazgo es sin duda el producto de la desigualdad entre mujeres y hombres, misma que la mayoría de las ocasiones se aprende de las relaciones de familia y del entorno social a través del tiempo y que tiene factores sociales que ayudan a su propagación, como lo son los estereotipos difundidos por la Televisión mexicana, "la mujer que sufre casi hasta la muerte el maltrato de su pareja, pero al final terminan por ser felices"

Las familias mexiquenses deben de entablar una comunicación constante con los jóvenes, que les permitan reafirmar su autoestima y respeto por su persona, ya que al ser unos jóvenes seguros, se alejarán de dependencia de muestras de

afecto para sentirse bien con su pareja, es necesario que en la relación de noviazgo se aprenda a decir "no a lo que los lastima" con la concepción de asegurar que las relaciones estarán basadas en el respeto a la individualidad y al reconocimiento de la persona por el simple hecho de serlo.

En general la violencia dentro del noviazgo tiende a pasar desapercibida tanto por las instituciones como por los propios jóvenes, pero no debe ser así, según el CONAPO detecto que en las relaciones de Noviazgo entre los 15 y 24 años hay expresiones de violencia de diferentes tipos, determino en estudio el análisis de tres en tres modalidades de violencia, la física, la psicológica y la sexual, arrojando los siguientes datos:

En lo que respecta a la **Violencia física**, el 15% de los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo, 16.4% en zonas urbanas, 13.2 en zonas rurales, 61.4% de las mujeres han sufrido violencia física durante el noviazgo y 46% de los hombres han sufrido violencia física durante el noviazgo.

Por lo que hace a la **Violencia psicológica** el 76% de los jóvenes son víctimas de violencia psicológica, 76.3% en áreas urbanas y 74.7% en áreas rurales.

En lo relacionado a la **Violencia sexual**, las 2/3 partes de las mujeres mencionaron que las han tratado de forzar o forzaron a tener relaciones sexuales y el 16.5% de las mujeres señalaron haber sufrido algún evento de violencia sexual por parte de su pareja.

Por lo anterior y ante estos datos tan alarmantes es necesario que el Gobierno Estatal y los municipios a través de sus áreas encargadas de atender estas conductas realicen las acciones necesarias que permitan prevenir, detectar, atender y resolver los casos en donde se presente este tipo de violencia, ya que lo que la iniciativa busca es la eliminación de la violencia como el medio de resolución de conflictos en las relaciones de noviazgo y el de garantizar todas las medidas protección hacia quien sufra este tipo de conducta antisocial y misógina.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, la iniciativa en comento, para que de encontrarla pertinente se apruebe en sus términos

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**Dip. Tito Maya de la Cruz**
(Rúbrica).**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**
(Rúbrica).**Dip. Héctor Miguel Bautista López**
(Rúbrica).**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**
(Rúbrica).**Dip. Jocías Catalán Valdés**
(Rúbrica).**Dip. Silvestre García Moreno**
(Rúbrica).**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**
(Rúbrica).**Dip. Epifanio López Garnica**
(Rúbrica).**Dip. Octavio Martínez Vargas**
(Rúbrica).**Dip. Saúl Benítez Avilés**
(Rúbrica).**Dip. Armando Portuguez Fuentes**
(Rúbrica).**Dip. Armando Soto Espino**
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue enviada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 y adiciona una Capítulo IV denominado de la violencia en el noviazgo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Tito Maya de la Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

La iniciativa tiene por objeto establecer que todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, mediante los cuales se presenten ataques intencionales de tipos sexuales, físicos o psicológicos, sean considerados violencia en el noviazgo.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que en las relaciones de noviazgo que se dan entre las y los jóvenes de entre 15 y 24 años existen diferentes expresiones de violencia, como la física, psicológica y sexual, y que estas conductas, en cualquiera de sus modalidades, no deben de ser permitidas, ya que lastiman y destruyen la convivencia de nuestra sociedad, el daño que se genera en estas relaciones repercute más allá de la temporalidad de ésta y deja secuelas que por temor a la denuncia se siguen tolerando como actos normales o la explicación más absurda fundada en un supuesto amor, ¡me lástima porque me quiere!

Consideramos necesario que se alerte a las y los jóvenes sobre la violencia de la cual pueden ser objeto en sus relaciones, por tratarse de una conducta poco estudiada y toda vez que la mayor parte de las parejas experimentan diferentes tipos de violencia, las y los jóvenes asumen actitudes pasivas de complacencia ante estas conductas toda vez que hasta el momento no existe forma de denunciar tal situación, si a esto le sumamos que en muchos hogares mexiquenses se practica algún tipo de violencia, los niños al pasar a la adolescencia y pubertad las asumen como normales y por ende toleran situaciones que los lastiman.

Observamos que las conductas violentas en las relaciones de noviazgo no son percibidas por los jóvenes como tales, ya que tanto el agresor como la víctima las confunden en la mayoría de los casos como muestras de "afecto" cuando en realidad son conductas que demuestran el sometimiento y control de la pareja.

Encontramos que la violencia en el noviazgo, es sin duda el producto de la desigualdad entre mujeres y hombres, misma que la mayoría de las ocasiones se aprende de las relaciones de familia y del entorno social a través del tiempo y que tiene factores sociales que ayudan a su propagación, como lo son los estereotipos difundidos por la Televisión.

En ese contexto, las familias mexiquenses deben de entablar una comunicación constante con los jóvenes, que les permitan reafirmar su autoestima y respeto por su persona, ya que al ser unos jóvenes seguros, se alejaran de dependencia de muestras de afecto para sentirse bien con su pareja, es necesario que en la relación de noviazgo se aprenda a decir "no a lo que los lastima" con la concepción de asegurar que las relaciones estarán basadas en el respeto a la individualidad y al reconocimiento de la persona por el simple hecho de serlo.

Señalamos que la violencia dentro del noviazgo tiende a pasar desapercibida tanto por las instituciones como por los propios jóvenes. Se ha detectado que en las relaciones de noviazgo entre los 15 y 24 años hay expresiones de violencia de diferentes tipos, en modalidades diferentes de violencia: la física, la psicológica y la sexual,

Precisamos que en lo que respecta a la Violencia física, el 15% de los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo, 16.4% en zonas urbanas, 13.2 en zonas rurales, 61.4% de las mujeres han sufrido violencia física durante el noviazgo y 46% de los hombres han sufrido violencia física durante el noviazgo.

Por lo que hace a la Violencia psicológica el 76% de los jóvenes son víctimas de violencia psicológica, 76.3% en áreas urbanas y 74.7% en áreas rurales.

En lo relacionado a la Violencia sexual, las 2/3 partes de las mujeres mencionaron que las han tratado de forzar o forzaron a tener relaciones sexuales y el 16.5% de las mujeres señalaron haber sufrido algún evento de violencia sexual por parte de su pareja.

Por lo anterior y ante estos datos tan alarmantes es que consideramos viable la presente iniciativa, para que el Gobierno Estatal y los municipios a través de sus áreas encargadas de atender estas conductas realicen las acciones necesarias que permitan prevenir, detectar, atender y resolver los casos en donde se presente este tipo de violencia, ya que lo que la iniciativa busca es la eliminación de la violencia como el medio de resolución de conflictos en las relaciones de noviazgo y el de garantizar todas las medidas protección hacia quien sufra este tipo de conducta antisocial y misógina.

Después de un análisis exhaustivo los trabajos se vieron enriquecidos con propuestas de varios Grupos Parlamentarios que a continuación, nos permitimos destacar:

PROPUESTA	AUTOR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO</p> <p>Artículo 20 Sexies.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias en el respectivo ámbito de su competencia, llevarán a cabo, mediante la aplicación de políticas públicas, las acciones necesarias tendientes a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician los fenómenos de violencia de pareja, en cualquiera de sus tipos y en consecuencia, erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, resolución violenta de conflictos y la misoginia, como medio de legitimación social de la violencia.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por lo anteriormente expuesto, demostrando el beneficio social de la iniciativa motivo de estudio y reuniendo los requisitos de forma y fondo necesarios para determinar lo procedente, las comisiones dictaminadoras nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 y adiciona una Capítulo IV denominado De la violencia en el noviazgo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 305

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar en comodato un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes a favor del Colegio Mexiquense, A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del comodato que se autoriza en el artículo anterior, será por un término de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernado del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de octubre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México; a 29 de noviembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar en comodato por un término de 10 años, un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes, a favor del Colegio Mexiquense, A.C., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio Mexiquense, A.C., es una institución dedicada a la investigación y la docencia en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades. dentro de sus objetivos se encuentran el realizar y promover investigaciones en las ciencias sociales y humanidades en torno a cuestiones y problemas de importancia para el Estado de México, cuyos resultados puedan ser de utilidad en la formulación de políticas y ayuden a

la toma de decisiones en el proceso del desarrollo de la entidad y del país, así como difundir los resultados de sus trabajos en el ambiente académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación, contribuyendo a elevar el nivel cultural de la población.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Colegio Mexiquense A.C., mediante oficio número 21-01-OF-159/2012, solicitó al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, un espacio para la sede de El Colegio Mexiquense A.C., en el edificio del Centro Cultural de Tlalnepantla, en el cual se realizarán actividades como diplomados, cursos, presentaciones de libros, exposiciones, conferencias, simposios, congresos, entre otros.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del bien inmueble identificado como Centro Municipal de las Artes, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Rivapalacio, Colonia Centro de ese Municipio, la propiedad del inmueble de referencia, se acredita con los instrumentos notariales números: 26219 de fecha 19 de febrero de 2001, 26835 de fecha 25 de abril de 2001, 29323 de fecha 12 de marzo de 2002, 6752 de fecha 25 de septiembre de 2002, debidamente registrados en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, el primero de ellos bajo la partida número 864, volumen 1540, Libro Primero, de la sección primera; el segundo, bajo la partida número 503, volumen 1550, Libro Primero, de la sección primera; el tercero, bajo la partida número 656, volumen 1598, Libro Primero, sección primera; el cuarto, bajo la partida número 71, volumen 1610, Libro Primero, sección primera.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones XVI y XXVIII, que son atribuciones del Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, así como enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización en su caso, de la Legislatura del Estado.

En este sentido, el artículo 33 fracción IV del ordenamiento legal antes referido, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para dar en arrendamiento, comodato o usufructo los bienes del municipio cuando el término exceda del periodo de éste.

Bajo este contexto y en virtud de la solicitud realizada por El Colegio Mexiquense, A.C., de un espacio para el desarrollo de sus actividades, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2012, autorizó la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada un área de 195.82 m² de la planta primer nivel del Centro Municipal de las Artes, para otorgarla en comodato previa autorización de la H. Legislatura, por un término de 10 años a favor del Colegio Mexiquense A.C.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar en comodato por un término de 10 años, un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes, a favor del Colegio Mexiquense, A.C.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo señalado en los artículos 13, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la elevada consideración de la Representación Popular del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se solicita la autorización legislativa correspondiente, para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, otorgue en comodato un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes a favor del Colegio Mexiquense, A. C.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Observamos que el Colegio Mexiquense, A.C., es una institución dedicada a la investigación y la docencia en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, dentro de sus objetivos se encuentran el realizar y promover investigaciones en las ciencias sociales y humanidades en torno a cuestiones y problemas de importancia para el Estado de México, cuyos resultados puedan ser de utilidad en la formulación de políticas y ayuden a la toma de decisiones en el proceso del desarrollo de la entidad y del país, así como difundir los resultados de sus trabajos en el ambiente académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación, contribuyendo a elevar el nivel cultural de la población.

En ese orden de ideas, el Presidente del Colegio Mexiquense A.C., mediante oficio número 21-O1-OF-159/2012, solicitó al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, un espacio para la sede de El Colegio Mexiquense A.C., en el edificio del Centro Cultural de Tlalnepantla, en el cual se realizarán actividades como diplomados, cursos, presentaciones de libros, exposiciones, conferencias, simposios, congresos, entre otros.

Observamos que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del bien inmueble identificado como Centro Municipal de las Artes, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Rivapalacio, Colonia Centro de ese Municipio, la propiedad del inmueble de referencia, se acredita con los instrumentos notariales números: 26219 de fecha 19 de febrero de 2001, 26835 de fecha 25 de abril de 2001, 29323 de fecha 12 de marzo de 2002, 6752 de fecha 25 de septiembre de 2002, debidamente registrados en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, el primero de ellos bajo la partida número 864, volumen 1540, Libro Primero, de la sección primera; el segundo, bajo la partida número 503, volumen 1550, Libro Primero, de la sección primera; el tercero, bajo la partida número 656, volumen 1598, Libro Primero, sección primera; el cuarto, bajo la partida número 71, volumen 1610, Libro Primero, sección primera.

Por otra parte, encontramos que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2012, autorizó la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada un área de 195.82 m2 de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes, para otorgarla en comodato previa autorización de la H. Legislatura, por un término de 10 años a favor del Colegio Mexiquense A.C., este acuerdo fue ratificado por el actual Ayuntamiento, como se acredita con la copia certificada del acta correspondiente.

En este orden de ideas, resulta procedente la autorización de la Legislatura para otorgar en comodato un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes a favor del Colegio Mexiquense, A.C., y que la vigencia del comodato que se autoriza sea por un término de 10 años.

Por las razones expuestas, toda vez que se trata de una acción de beneficio social, y apreciando que la iniciativa de decreto cubre los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar en comodato por un término de 10 años, un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes, a favor del Colegio Mexiquense, A.C., conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y al Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**